



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 Años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Sábado 1 de agosto de 2015



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CONSEJO EJECUTIVO

“Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 242-2015-CE-PJ

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 242-2015-CE-PJ**

Lima, 22 de julio de 2015

VISTOS:

Los Oficios Nº 696-2014-J-OCMA-PJ y Nº 1011-2014-J-PCMA-PJ cursados por la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jueza Suprema Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; así como el Proyecto Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial presentado por el doctor Víctor Ticona Postigo, Presidente del Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura remite a este Órgano de Gobierno, para su evaluación, Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura y de sus órganos desconcentrados.

El proyecto presentado propone el cambio de funciones y organización a nivel de algunas Unidades de Línea y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura; así como la innovación en la organización referida a las actividades de control como las visitas extraordinarias, para lo cual se instituye la Unidad de Prevención Especial dedicada a la realización de visitas judiciales inopinadas, que contribuirá a la descentralización a nivel de la Oficina de Control de la Magistratura.

Segundo. Que, asimismo, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remite Proyecto Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura.

Tercero. Que siendo propósito de éste Órgano de Gobierno coadyuvar a la mejor organización, perfeccionamiento de métodos y procesos utilizados en las actividades operativas componentes del servicio de justicia, para lo cual la Oficina de Control de la Magistratura debe contar con un documento técnico normativo de gestión institucional como es el Reglamento de Organización y Funciones.

Cuarto. Que luego del debate respectivo del proyecto final presentado por la Presidencia del Consejo Ejecutivo y teniendo en cuenta que el Consejo Ejecutivo tiene la facultad de dictar las medidas pertinentes para que las dependencias de éste Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, resulta procedente su aprobación.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 933-2015 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, con los votos de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad, con excepción del artículo 45º, en el cual el señor Taboada Pilco emite voto discordante.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que consta de 54 artículos, divididos en 3 títulos; y 2 disposiciones complementarias y transitorias, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nº 229-2012-CE-PJ, de fecha 12 de noviembre de 2012; y toda norma administrativa que se oponga al reglamento aprobado.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el reglamento en el Diario Oficial El Peruano; y en la página web del Poder Judicial, para el cumplimiento de los fines de publicidad y transparencia.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes..

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

El voto del señor Taboada Pilco, es como sigue:

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO GIAMMPOL TABOADA PILCO

El proyecto aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establece en el artículo 45º, segundo párrafo, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que “los órganos de línea están integrados por jueces superiores, especializados o mixtos y/o de paz letrado, en adición a sus funciones jurisdiccionales”. Considero que por razones de eficiencia, los jueces integrantes de las oficinas de control deben ser a dedicación exclusiva, sólo de manera excepcional y por razones presupuestarias podrían laborar en adición de funciones, puesto que ambas funciones jurisdiccionales y administrativas-disciplinarias constituye un factor negativo para el cumplimiento de los estándares de producción en su aspecto cualitativo y cuantitativo. Así mismo, el artículo 45º no tiene concordancia con lo establecido en la quinta disposición final, complementaria y Transitoria del mismo proyecto aprobado, en la cual se establece que: *“Las Cortes Superiores de cada distrito judicial donde exista una ODECMA deberán adoptar las medidas administrativas y presupuestales que correspondan para que en cada ODECMA exista, además del jefe del órgano, al menos un (01) magistrado contralor a dedicación exclusiva que cumpla las funciones previstas en el presente Reglamento”*.

Lima, 22 de julio de 2015

GIAMMPOL TABOADA PILCO
Consejero

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO.

ACTIVIDAD DE CONTROL

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

CAPÍTULO II.- DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y VEEDURÍA

CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Subcapítulo I: DE LA SEDE CENTRAL

Sub capítulo II: DE LAS SEDES DESCONCENTRADAS

CAPÍTULO V .- DE LOS ÓRGANOS DE LINEA

Subcapítulo I: DE LA SEDE CENTRAL

Subcapítulo II: DE LAS SEDES DESCONCENTRADAS

TÍTULO TERCERO.

**DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES
DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

ANEXO.

ORGANIGRAMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza Jurídica

La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) es el órgano de control del Poder Judicial. Sus facultades son las previstas en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de la Carrera Judicial, y el presente Reglamento, así como lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente. Tiene por función investigar y sancionar a los magistrados con excepción de los jueces supremos. Asimismo su actividad de control comprende a los auxiliares jurisdiccionales y personal de control, por actos u omisiones que según la ley configuran supuestos de responsabilidad funcional de carácter jurisdiccional. Excepcionalmente, también investiga y sanciona al personal administrativo del Poder Judicial, cuando incurre en infracciones de carácter jurisdiccional.

Artículo 2º.- Autonomía

La OCMA es un órgano integrante del Poder Judicial y goza de independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados contralores integrantes de la OCMA y sus órganos desconcentrados, ejercen sus funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú, a la Ley Orgánica del Poder Judicial y al presente Reglamento.

Artículo 3º.- Ámbito de competencia

La OCMA tiene su sede central en la ciudad de Lima y desarrolla su función de control en todos los distritos judiciales del país a quienes le son de aplicación las normas y disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4º.- Funciones generales

Son funciones de la OCMA:

1. Las que señala el artículo 105º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Carrera Judicial y los reglamentos sobre la materia.
2. Implementar acciones de inteligencia que permitan detectar irregularidades que atenten contra la eficacia y correcta prestación del servicio de justicia que brindan las dependencias judiciales de la República.
3. Desarrollar un sistema automatizado para el registro, control, seguimiento y comprobación de las declaraciones juradas de los magistrados de todas las instancias del Poder Judicial.
4. Auditar periódica e inopinadamente el funcionamiento de los sistemas informáticos a nivel nacional vinculados a la gestión de los procesos y trámites judiciales con motivo de los procedimientos disciplinarios instaurados.
5. Desarrollar acciones de prevención mediante campañas de orientación y sensibilización de magistrados y auxiliares jurisdiccionales, así como de los litigantes, abogados y demás usuarios del servicio de justicia.
6. Establecer mecanismos de transparencia sobre las acciones de control judicial, con las limitaciones de ley y las expresamente señaladas en el presente Reglamento.
7. Establecer mecanismos de coordinación permanente con los organismos vinculados en la lucha contra la corrupción, con conocimiento de la Presidencia y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
8. Recabar permanente información para orientar y definir adecuadamente las estrategias de lucha contra la corrupción, con conocimiento de la Presidencia y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 5º.- Base jurídica.

Constituye base legal de este Reglamento:

- 1.- El Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificaciones.
- 2.- La Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial.
- 3.- El Decreto Supremo N° 043-2006-PCM: "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de entidades de la Administración Pública".
- 4.- La Ley N° 28149 - Ley que incluye la participación de la sociedad en los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público;
- 5.- El Decreto Supremo N° 001-2004-JUS - Reglamento de la Ley N° 28149; y,
- 6.- El Código de Ética del Poder Judicial.

Artículo 6º.- Composición

Para el desarrollo de sus funciones, la OCMA está constituida por un Órgano de Dirección a cargo de la Jefatura Suprema de la OCMA ubicada en la Sede Central, cuya competencia abarca todo el territorio de la República; y por los Órganos Desconcentrados denominados ODECMAs con competencia en cada distrito judicial.

TÍTULO SEGUNDO FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

Artículo 7º.- Estructura Orgánica de la OCMA

La OCMA tiene la siguiente estructura orgánica:

01. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

01.1 Jefatura Suprema de OCMA

02. ORGANO CONSULTIVO

02.1 Coordinación General de Asesoría Legal

03. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y VEEDURÍA

03.1 Representantes de la Sociedad Civil.

04. ÓRGANOS DE APOYO

- 04.1 Equipo de Asistentes a la Jefatura de OCMA
- 04.2 Unidad de Sistemas
- 04.3 Unidad Documentaria
- 04.4 Unidad de Desarrollo
- 04.5 Unidad de Información e Investigaciones Especiales

05. ÓRGANOS DE LÍNEA

- 05.1 Unidad de Prevención especial
- 05.2 Unidad de Visitas.
- 05.3 Unidad de Investigación y Anticorrupción
 - 05.3.1 Área de apoyo técnico especializado
- 05.4 Unidad de Defensoría del Usuario Judicial

06. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

06.1 Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMA)

Artículo 8º.- Estructura Orgánica de la ODECMA

Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMA), son órganos desconcentrados de la OCMA existentes en los diferentes distritos judiciales del país, y que cumplen con la función contralora en dichas sedes. Tienen la siguiente estructura orgánica:

01 ÓRGANO DE DIRECCIÓN

01.1 Jefatura de la ODECMA

02 ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y VEEDURÍA

02.1. Representantes de la Sociedad Civil.

03. ÓRGANOS DE APOYO

- 03.1 Secretaria
- 03.2 Equipo de Asistentes

04. ÓRGANOS DE LÍNEA

- 04.1 Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas
- 04.2 Unidad Desconcentrada de Quejas
- 04.3 Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial

Artículo 9º.- Jefatura de la OCMA

La Jefatura Suprema de Control es el órgano de dirección de la OCMA. Está a cargo de un juez supremo titular, quien es elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República conforme al inciso 6) del artículo 80º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El juez supremo titular desempeña sus funciones por un plazo improrrogable de tres (3) años, su labor es a dedicación exclusiva y su competencia se extiende a todo el territorio nacional.

Artículo 10º.- Funciones de la Jefatura de la OCMA

Son funciones de la Jefatura de la OCMA:

1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.
2. Programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como Inspectivas a las diferentes dependencias jurisdiccionales en los distintos niveles y la ODECMA en las oportunidades que considere conveniente.
3. Proponer los planes de gestión nacional de control disciplinario, los cuales deberá remitirlos al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su evaluación y aprobación.

4. Disponer la realización de operativos y demás acciones de control en el Poder Judicial.
5. Disponer que la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control respectiva promueva las investigaciones necesarias cuando tome conocimiento de irregularidades funcionales.
6. Disponer, de oficio, el inicio de procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de presuntos actos irregulares en contra de Presidentes de Corte Superior, Jefes de las ODECMA, y los representantes de la Sociedad Civil. En caso de corrupción delegará al Jefe de la Unidad de Investigación y Anticorrupción para que inicie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.
7. Calificar y disponer el inicio de procedimiento disciplinario en el caso de quejas presentadas por Congresistas de la República o Procuradores Públicos del Ministerio de Justicia con competencia nacional.
8. Iniciar de modo excepcional investigación preliminar debidamente motivada en el caso de Presidentes de Cortes Superiores, Jefes de la ODECMA, y representantes de la Sociedad Civil, designando al magistrado investigador quien dispondrá las actuaciones necesarias para posteriormente emitir el informe respectivo, recomendado aperturar procedimiento disciplinario o archivar los actuados.
9. Imponer en la forma prevista y de modo excepcional la medida cautelar de suspensión preventiva a los Presidentes de Corte Superior, Jefes de la ODECMA, y representantes de la Sociedad Civil.
10. Imponer en primera instancia la sanción disciplinaria de suspensión previo procedimiento administrativo disciplinario.
11. Proponer ante el Consejo Nacional de la Magistratura a través de la Presidencia del Poder Judicial la sanción de destitución que corresponda a jueces de todas las instancias, excepto jueces supremos. Asimismo, propondrá la destitución de auxiliares jurisdiccionales y Jueces de Paz ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
12. Remitir de oficio a los Colegios de Abogados de la República los informes y las copias certificadas de las actuaciones pertinentes, respecto de la verificación de las infracciones en las que hubieren incurrido los abogados afiliados a su agremiación en los procedimientos disciplinarios, para los fines correspondientes.
13. Disponer de manera extraordinaria y debidamente fundamentada, de oficio o a pedido del representante de la Sociedad Civil, que el órgano de control competente, en el cual se estuviese tramitando un procedimiento administrativo disciplinario, se substraiga de su conocimiento y lo eleve para que un magistrado de la OCMA, asuma el conocimiento y tramitación del mismo; dicha remisión será obligatoria cuando la OCMA se encuentre conociendo una investigación por los mismos hechos.
14. Designar a los magistrados o profesionales encargados de la dirección de los Órganos de Apoyo de la OCMA.
15. Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a los jueces superiores, y especializados o mixtos titulares a ser adscritos a la OCMA por el plazo improrrogable de tres (3) años, a cuyo vencimiento deberán retornar a sus respectivas dependencias judiciales, bajo responsabilidad.
16. Habilitar, de acuerdo a las necesidades de servicio, a los magistrados de control para prestar apoyo en las distintas unidades contraloras.
17. Actuar como órgano de revisión en caso de impugnación contra las medidas cautelares de suspensión preventiva que dicten los Órganos de Línea de la OCMA en primera instancia y de las ODECMA.
18. Aprobar el rol de vacaciones y conceder licencia a los magistrados y demás servidores de la OCMA, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Asimismo, gestionar ante las instancias administrativas y proponer ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial los demás beneficios y medidas que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la Oficina de Control.
19. Proponer ante los órganos de dirección de este Poder del Estado, así como a las instituciones públicas y privadas, estas últimas por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial, las medidas que estime conveniente para la optimización del servicio de justicia.
20. Disponer la acumulación de los procedimientos administrativos disciplinarios por tratarse de los mismos hechos o por su conexidad, así como para los fines del proceso.
21. Las demás que le asigne la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la OCMA.

Artículo 11º.- Jefatura de la ODECMA

El Jefe de la ODECMA es un juez superior titular que es elegido por la Sala Plena de su Corte, en la misma fecha convocada para la elección del Presidente de Corte Superior y por un período de dos (02) años a dedicación exclusiva; conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 94º inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 12º.- Funciones de la Jefatura de la ODECMA.

Son funciones de la Jefatura de la ODECMA:

1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de la OCMA.
2. Programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.
3. Disponer y practicar operativos de control.
4. Abrir investigaciones por mandato de la Jefatura de la OCMA o cuando, por cualquier medio que no sea queja, tome conocimiento de actos que por su naturaleza constituyan conductas funcionales irregulares de magistrados y auxiliares jurisdiccionales.
5. Admitir a trámite las quejas presentadas y en el mismo acto disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
6. Iniciar de modo excepcional investigación preliminar debidamente motivada, bajo responsabilidad; designando al magistrado investigador quien dispondrá las actuaciones necesarias para posteriormente recibir el informe respectivo, calificando y de ser el caso abrir procedimiento administrativo disciplinario o archivar los actuados.
7. Resolver en segunda instancia la apelación interpuesta contra la sanción de amonestación o multa expedida en primera instancia por el magistrado instructor.

8. Dar visto bueno a los informes finales sobre la responsabilidad y graduación de la sanción de suspensión y destitución, expedidos por los magistrados instructores a nivel de la ODECMA, pudiendo expresar sus propias motivaciones si lo considera pertinente.
9. Imponer las medidas de suspensión preventiva en el cargo, en casos de flagrancia, cuando se trate de jueces, auxiliares jurisdiccionales que realicen labor jurisdiccional y los que laboren en los diversos órganos de control como producto de los procedimientos disciplinarios que conozcan.
10. Conocer en segunda instancia las impugnaciones de resoluciones de archivo, absolución y de prescripción emitidas por los magistrados instructores de la ODECMA.
11. Disponer la acumulación de los procedimientos administrativos disciplinarios por tratarse de los mismos hechos o por su conexidad, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
12. Proponer para su designación, al Consejo Ejecutivo Distrital, si lo hubiere, o a la Sala Plena o al Presidente de la Corte Superior respectiva, en caso no hubiere Sala Plena, la nómina de magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA.
13. Proponer ante la Presidencia de su respectiva Corte Superior, el rol de vacaciones y licencias a los magistrados y personal de la ODECMA.
14. Habilitar, de acuerdo con las necesidades del servicio, a los magistrados de control para prestar apoyo en las distintas unidades contraloras de su sede.
15. Las demás que le asigne la Ley.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA LEGAL DE LA JEFATURA SUPREMA DE LA OCMA

Artículo 13º.- Coordinación General de Asesoría Legal

La Coordinación General de Asesoría Legal es el órgano consultivo constituido por abogados especialistas y otros profesionales que tengan experiencia jurisdiccional o administrativa a nivel de entidades públicas. Su rol principal es coadyuvar a la Jefatura Suprema en el cumplimiento de su plan de gestión institucional.

Artículo 14º.- Funciones de la Coordinación General de Asesoría Legal

1. Brindar asesoría jurídica ó técnica especializada a la Jefatura Suprema de la OCMA, emitiendo opinión a su solicitud.
2. Realizar el seguimiento de las metas contenidas en el plan de gestión presentado por las distintas unidades de línea de la OCMA y de las ODECMA a nivel nacional.
3. Elaboración de directivas y proyectos de gestión que posibiliten el cumplimiento de políticas de la institución.
4. Hacer las propuestas de campañas que coadyuven al cumplimiento de los planes de gestión de la OCMA relacionados a temas de sensibilización en temas de anticorrupción y temas de competencia de la OCMA.
5. Las demás que le asigne la Jefatura Suprema de OCMA.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y VEEDURÍA

Artículo 15º.- De los órganos de fiscalización y veeduría

Los órganos de fiscalización y veeduría están constituidos por los representantes de la Sociedad Civil designados por los Colegios de Abogados, las Facultades de Derecho de las universidades públicas y privadas del país, y un magistrado cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República, según los alcances de la Ley N° 28149.

Artículo 16º.- Naturaleza Jurídica

Los órganos de fiscalización y veeduría permiten la participación de los representantes de la Sociedad Civil en la actividad de control y se encargan de garantizar la transparencia y eficacia de la actividad contralora, por lo que participan de modo permanente en las actividades de los órganos de la sede central y de los órganos de las sedes desconcentradas. El Poder Judicial les brindará ambientes, equipamiento y personal indispensables para el desempeño de sus funciones.

Artículo 17º.- Forma de designación

Los representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA - Sede Central son:

1. Un juez supremo cesante de reconocida probidad y conducta democrática, elegido por los demás representantes de la Sociedad Civil y el Jefe de la OCMA.
2. Un representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.
3. Un representante de las Facultades de Derecho de las cinco (5) universidades públicas más antiguas del país, elegidos por sus decanos; y
4. Un representante de las Facultades de Derecho de las cinco (5) universidades privadas más antiguas del país, elegidos por sus decanos.

Antes de asumir sus funciones, los representantes de la Sociedad Civil presentaran juramento ante el Jefe de la OCMA.

Artículo 18º.- Duración del cargo

Los miembros de la Sociedad Civil ejercerán sus funciones en un plazo improrrogable de dos (2) años, a dedicación exclusiva. Vencido dicho plazo, de no efectuarse la toma de posesión de cargo por los nuevos representantes, el Jefe de la OCMA comunicará a sus entidades de origen para su reemplazo.

Artículo 19º.- De sus funciones

Los representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA ejercen, de forma individual, las siguientes funciones:

1. A su propia discreción, actuar con legitimación extraordinaria en cualquier acción de control, a fin de garantizar el impulso de los procedimientos, su correcto trámite y la impugnación de resoluciones que a su criterio generen agravio a la legalidad y al interés público. Para tal efecto los representantes de la Sociedad Civil gozan de las siguientes facultades de modo enunciativo y no limitativo:
 - a. Recibir las notificaciones de todos los actos del procedimiento en la forma prevista por el Reglamento.
 - b. Impugnar con la debida fundamentación los actos de conclusión del procedimiento administrativo disciplinario tales como archivo, excepciones, prescripción, abandono y resoluciones que concluyan la instancia.
 - c. Solicitar el impulso del trámite del procedimiento disciplinario.
 - d. Proponer ante los Jefes de la OCMA y ODECMA la adopción de medidas cautelares en procedimientos administrativo disciplinarios.
2. Recibir conjunta o indistintamente, las quejas verbales que se formulen durante las visitas judiciales por encargo de la Jefatura de la OCMA u ODECMA, debiendo emitir un informe sobre la misma a la Jefatura correspondiente en el plazo que dure la visita o excepcionalmente dentro del tercer día de concluida, bajo responsabilidad.
3. Actuar como veedor en los operativos de control, para garantizar su transparencia. Su no participación no invalida el operativo.
4. Participar en acciones de control preventivo, de proyección e información a la sociedad.
5. Rendir cuentas de su labor desplegada, por escrito, ante la Jefatura de la OCMA u ODECMA según corresponda y ante el órgano que los eligió semestralmente; así como cuando se lo requiera la Jefatura de Control, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y quien los eligió.
6. Los representantes de la Sociedad Civil de la OCMA deberán supervisar la correcta aplicación de las normas y medidas disciplinarias por parte de los Jefes de la ODECMA y Jefes de unidad de línea de la OCMA, y dar cuenta oportunamente a la Jefatura de la OCMA en caso detecte indicios de una acción u omisión irregular o ilegal.
7. Ser notificada con las resoluciones que declaren la improcedencia de las quejas y el archivo definitivo de las mismas.
8. Las demás que le asigne la Jefatura de la OCMA, así como las que le señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 20º.- Designación de los Representantes de la Sociedad Civil ante la ODECMA

Los representantes de la Sociedad Civil ante la ODECMA - Sedes Desconcentradas son:

1. Un representante del Colegio de Abogados del Distrito Judicial.
2. Un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas del Distrito Judicial.
3. Un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas del Distrito Judicial.

Los representantes de la Sociedad Civil ante la ODECMA presentarán juramento ante el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, antes de asumir funciones.

Dichos miembros, ejercerán sus funciones en un plazo improrrogable de dos (2) años, a dedicación exclusiva. Vencido dicho plazo, de no efectuarse la toma de posesión de cargo por los nuevos representantes, el Jefe de la ODECMA comunicará a las entidades de origen para su reemplazo, con conocimiento del Jefe de la OCMA.

Las funciones de los representantes de la Sociedad Civil de las ODECMA son las mismas que las señaladas en el artículo 19º del presente Reglamento.

Artículo 21º.- Responsabilidades de los representantes de la Sociedad Civil

Los representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA u ODECMA son responsables por sus actos y por el incumplimiento de sus deberes establecidos en el presente Reglamento. En caso de comprobarse la comisión de conductas irregulares, el Jefe de la OCMA, mediante resolución debidamente motivada, adoptará las medidas pertinentes, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y del Órgano encargado de la elección del representante de la Sociedad Civil que hubiera sido cuestionado.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Subcapítulo I DE LA SEDE CENTRAL

Artículo 22º.- Del Equipo de Asistentes a la Jefatura de OCMA

El equipo de Asistentes está integrado por un grupo profesional encargado de prestar apoyo a la Jefatura de OCMA en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 23º.- Funciones del Equipo de Asistentes a la Jefatura de OCMA

Son funciones del Equipo de Asistentes de Apoyo a la Jefatura de OCMA:

1. Proyectar las resoluciones y demás documentos del Jefe de la OCMA que tengan relación con el ejercicio de sus funciones, observando las directivas impartidas por este.
2. Apoyar el desarrollo de planes y proyectos que tiendan a la optimización del servicio judicial que el Jefe de la OCMA disponga.
3. Informar de las nulidades y omisiones que adviertan en el trámite de los expedientes disciplinarios.
4. Prestar apoyo, por disposición del Jefe de la OCMA, en los operativos y demás acciones de control que le sean encomendadas.

5. Guardar reserva sobre todos los casos que se le encarguen y que sean de su conocimiento. La infidencia es considerada falta grave.
6. Prestar colaboración, por encargo del Jefe de la OCMA, en las distintas unidades contraloras.
7. Formar los expedientes y conservarlos adecuadamente, así como realizar las demás actividades para mantenerlos ordenados.
8. Elaborar los proyectos de resoluciones de calificación de las quejas recibidas por la Unidad Documentaria de la OCMA, interpuestas contra Presidentes de Corte Superior, Jefes de las ODECMA y representantes de la Sociedad Civil, cuidando de la veracidad de las citas consignadas en las resoluciones y dando cuenta a la Jefatura Suprema de la OCMA.
9. Realizar los proveídos correspondientes a los procedimientos administrativos que se tramiten o correspondan a la Jefatura Suprema.
10. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Jefe de la OCMA le encomiende.

Artículo 24º.- De la Unidad de Sistemas

La Unidad de Sistemas es el órgano de apoyo encargado de brindar el soporte informático requerido por los órganos y unidades orgánicas de la OCMA, además de operar y administrar su infraestructura tecnológica, realiza actividades de auditoría de sistemas.

Artículo 25º.- De sus funciones

Son funciones de la Unidad de Sistemas:

1. Administrar el centro de datos de la OCMA.
2. Implementar bases de datos y sistemas de información para la Jefatura, Unidades y Despachos de la OCMA y para la ODECMA.
3. Implementar la base de datos y el sistema de estadísticas de la OCMA, en permanente interacción con el área usuaria y con las áreas que generan dicha información.
4. Gestionar todos los proyectos de tecnologías de la información que se necesiten implementar en la OCMA.
5. Administrar y asignar el equipamiento informático, según necesidad y disponibilidad, a los usuarios de la OCMA y de las ODECMA.
6. Administrar y mantener operativos los equipos de comunicaciones y de transferencia de información (redes de datos).
7. Brindar un constante soporte técnico de calidad a los usuarios de la OCMA en todo lo relacionado a las tecnologías de la información.
8. Programar y ejecutar planes de mantenimiento preventivo del parque informático, así como las acciones necesarias para el mejor uso del mismo, evaluando y sugiriendo constantemente su renovación.
9. Supervisar la ejecución de los proyectos de tecnologías de la información de la OCMA ejecutados por terceros y ser la contraparte técnica de gestión.
10. Elaborar los términos de referencia y especificaciones técnicas que correspondan de acuerdo a la naturaleza de las funciones del área.
11. Garantizar la integridad de la información almacenada en los equipos informáticos (PC clientes y servidores físicos y virtuales) de propiedad de la OCMA, además de elaborar y ejecutar los planes de contingencia necesarios en caso de pérdida de dicha información.
12. Coordinar las actividades informáticas con las distintas ODECMA a través del personal informático propio o involucrando al personal informático de las Cortes Superiores de Justicia.
13. Realizar auditorías informáticas periódicas y controles a los servicios automatizados vinculados a los procedimientos jurisdiccionales y de control de la magistratura.
14. Proponer la optimización y mejora continua de los procesos y de los sistemas de información que tiene la OCMA aplicando tecnología de punta.
15. Proponer a la Jefatura de la OCMA los cursos de capacitación y especialización necesarios para el desarrollo garantizado de sus funciones.
16. Planificar y ejecutar las actividades que la Jefatura de la OCMA tenga a bien encomendar, en función a la tecnología de la información.
17. Las demás que le asigne el presente Reglamento y el Jefe de la OCMA le encomiende.

Artículo 26º.- De la Unidad Documentaria

La Unidad Documentaria es el órgano de apoyo de la OCMA encargado de organizar y administrar el acervo documentario, como la recepción y distribución de la correspondencia externa de la oficina, así como de dar cumplimiento a los trámites dispuestos por las jefaturas y unidades contraloras.

Artículo 27º.- Funciones de la Unidad Documentaria

Son funciones de la Unidad Documentaria:

1. Atender e informar, dentro del horario laboral establecido, a los usuarios, sobre el estado de sus trámites y sobre los requisitos necesarios para la tramitación de sus quejas, pedidos o reclamos.
2. Efectuar la recepción de la documentación, dejando constancia del día, hora y persona que lo recibe. Dicha documentación se distribuirá en el día al órgano competente, debiendo supervisarse la entrega a las unidades contraloras.
3. Realizar la recepción de quejas escritas o investigaciones preliminares las que deberán ser distribuidas en el día a la Jefatura de Unidad de Línea o Jefatura de la OCMA según corresponda; siendo que por temas de competencia no correspondiera tramitarse en la OCMA, éstas deberán remitirse en el día a la ODECMA competente, una vez devuelto por la Unidad de Línea.

4. Verificar que dentro del plazo de ley y del presente Reglamento, según fuera el caso, se cumplan con las notificaciones y trámites dispuestos por la Jefatura y las demás dependencias.
5. Formación material de los expedientes principales, cuadernos de apelación o cautelares que se presenten.
6. Verificar que en el cargo de notificación se consigne la fecha y hora de recepción de la documentación de quien la recibe y su documento de identidad salvo que se niegue a firmar, en cuyo caso, se dejará constancia; y se encuentre debidamente incorporado al expediente cuando corresponda.
7. Efectuar la primera notificación referida a un procedimiento administrativo disciplinario a los jueces, auxiliares jurisdiccionales y de control con las mismas formalidades descritas en el punto precedente, en la dependencia donde laboran y, de manera excepcional en su domicilio real, bajo el régimen de la notificación personal establecida en la Ley N° 27444.
8. Realizar respecto a las demás resoluciones y/o actuaciones administrativas expedidas en un procedimiento administrativo disciplinario, las notificaciones electrónicas en las casillas electrónicas señaladas para tal efecto por los investigados, cuando corresponda.
9. Remitir las notificaciones y demás comunicaciones vía notificación electrónica, para su debido diligenciamiento a los diferentes Distritos Judiciales del país, dentro de las 48 horas de su recepción.
10. Efectuar el seguimiento de la documentación solicitada a otras dependencias informando -cuando se le solicite-, a la Jefatura de la OCMA u otras Unidades de Línea, el resultado de las mismas.
11. Guardar reserva sobre todos los casos que se le encomienden y que son de su conocimiento. La infidencia es considerada falta grave.
12. Realizar el registro material de las sanciones administrativas impuestas a jueces, auxiliares jurisdiccionales y de control que constituyan resoluciones consentidas y ejecutoriadas. Su implementación deberá coordinarse con la Unidad de Sistemas de la OCMA.
13. Custodiar el Registro Nacional de Sanciones.
14. Emitir las constancias de antecedentes disciplinarios de jueces y servidores judiciales así como las constancias de rehabilitación, que no expresen la sanción rehabilitada, dejándose constancia en el registro correspondiente. Para la anotación y cancelación de la sanción se estará a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de la Carrera Judicial.
15. Mantener actualizado un registro sobre procedimientos que concluyan con archivo por falta de mérito, absoluciones, por caducidad o prescripción o cualquier otro pronunciamiento que no determine responsabilidad funcional del quejado o investigado. Dicho registro no generará antecedentes disciplinarios y no podrá ser comunicado a ninguna persona o entidad, salvo para la evaluación periódica del desempeño de los últimos siete (7) años en el ejercicio de la función. Luego de este período, queda prohibida toda comunicación de dicha información a cualquier persona o entidad. Su implementación deberá coordinarse con la Unidad de Sistemas de la OCMA.
16. Devolver cuando corresponda los expedientes resueltos a las ODECMAs de su procedencia, sin retardo alguno, bajo responsabilidad.
17. Las demás atribuciones que le asigne el Jefe de la OCMA.

Artículo 28°.- De la Unidad de Desarrollo

La Unidad de Desarrollo es el órgano de apoyo de la OCMA encargado de organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los procesos técnicos de personal, abastecimiento, tesorería, racionalización, planificación, estadística e informática.

Artículo 29°.- De sus funciones

Son funciones de la Unidad de Desarrollo:

1. En materia de Administración y Personal:
 - a) Administrar el Cuadro de Asignación de Personal de todas las áreas de la Sede Central de la OCMA.
 - b) Ejecutar los planes de desarrollo del personal de la OCMA.
 - c) Elaborar los protocolos de funciones y manuales operativos de las diferentes áreas.
 - d) Supervisar la asistencia, asignación de vacaciones, licencias, suplencias, reemplazos, permutas, destacados, entre otros, del personal de la OCMA. Esta labor deberá coordinarse con la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial.
 - e) Velar por la provisión de los recursos logísticos necesarios para el funcionamiento de las áreas de la OCMA, así como el suministro del mobiliario y servicios indispensables.
2. En materia de Tesorería:
 - a) Administrar el fondo para pagos en efectivo asignados a la OCMA y efectuar la rendición de cuentas de conformidad con las directivas establecidas.
 - b) Verificar la conformidad de la documentación que sustente las operaciones financieras con cargo al presupuesto de la OCMA.
 - c) Gestionar la asignación de viáticos, comisiones de servicios, gastos de movilidad, entre otros, para los desplazamientos de los magistrados y el personal de la OCMA a los diversos distritos judiciales del país, con motivo de las acciones de control.
 - d) Realizar el seguimiento de la dotación de combustible y las bitácoras de los vehículos asignados a la OCMA.
3. En materia de Imagen Institucional y Prensa:
 - a) Publicitar los resultados de la labor contralora en la página web y demás medios de comunicación.
 - b) Elaborar campañas de prevención y orientación destinadas a informar tanto al personal judicial como a los justiciables y abogados, así como a la ciudadanía en general, sobre los mecanismos de control.

- c) Realizar su labor en estricto respeto a lo señalado por los órganos de gobierno del Poder Judicial, dando cuenta a la Oficina de Imagen y Prensa del Poder Judicial.
- d) Cumplir las tareas y encargos ordenados por el jefe de la OCMA en el marco de las políticas de comunicación institucional, sin perjuicio de coordinar su ejecución con la Jefatura de la Unidad de Desarrollo, además de comunicar las acciones emprendidas a la Oficina de Imagen y Prensa del Poder Judicial.
- e) Las demás atribuciones que le asigne el Jefe de la OCMA.

Artículo 30.- De la Unidad de Información e Investigaciones Especiales

La Unidad de Información e Investigaciones Especiales es el órgano de apoyo encargado de clasificar, analizar y procesar la información para la gestión del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial. También realiza labores de observación e investigaciones especiales en las materias de su competencia. La información y el resultado de las observaciones e investigaciones especiales procurará, además, la toma de decisiones de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y orientará los ámbitos susceptibles de una adecuada labor de control.

Artículo 31º.- Funciones de la Unidad de Información e Investigaciones Especiales

Son funciones de la Unidad de Información e Investigaciones Especiales:

1. Proponer a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial las políticas que se aplicarán en las actividades de la Unidad de Información e Investigaciones Especiales, ejecutándolas una vez aprobadas.
2. Solicitar, obtener, analizar, clasificar y procesar información necesaria para la toma de decisiones de la Jefatura Suprema de Control para el eficaz desarrollo de sus funciones.
3. Realizar las investigaciones especiales que le encomiende la Jefatura de la OCMA, así como examinar información recopilada, la cual debe comprobar con la información de las bases de datos disponibles, emitiendo informes técnicos altamente calificados.
4. Formular proyectos de convenios con entidades públicas o privadas que administran registros de información en el ámbito de su competencia.
5. Emitir informes técnicos administrativos a la Jefatura de la OCMA sobre los temas que se le encarguen.
6. Mantener reserva, bajo responsabilidad, sobre la información recabada, salvo que sea requerida formalmente por entidad competente.
7. Dirigir el área especializada de Declaraciones Juradas, encargada de recepcionar, registrar, archivar y remitir a la Contraloría General de la República, las declaraciones juradas de ingreso, bienes y rentas debidamente presentadas por los señores magistrados de este Poder del Estado.
8. Coordinar con la Unidad de Sistemas para el diseño, implementación y mejora continua del régimen de declaraciones juradas, mediante el seguimiento y comprobación, y de mecanismos de digitalización, con la finalidad de hacer de este instrumento, un mecanismo de control efectivo, verificable e interconectado con otros sistemas automatizados, en concordancia con las políticas de modernización y de lucha contra la corrupción de la OCMA y del Poder Judicial.
9. Desarrollar las demás funciones que le asigne el Jefe de la OCMA.

Subcapítulo II DE LAS SEDES DESCONCENTRADAS

Artículo 32º.- Del Equipo de Asistentes

El Equipo de Asistentes de la ODECMA está integrado por un grupo profesional que desarrolla labores de apoyo a la Jefatura, Unidades de Quejas e Investigaciones y Visitas, y a la Unidad de Defensoría del Usuario.

Artículo 33º.- De sus funciones

Son funciones del Equipo de Asistentes:

1. Proyectar las resoluciones y demás documentos de la Jefatura de la ODECMA o de los Jefes de Unidades de Línea, de acuerdo con sus funciones y observando las directivas impartidas por estos.
2. Apoyar el desarrollo de actividades, planes y proyectos que tiendan a la optimización del servicio judicial que el Jefe de la ODECMA disponga.
3. Informar de las nulidades y otras omisiones que advierta en el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios.
4. Prestar apoyo en los operativos y demás acciones de control que le sean encomendadas.
5. Guardar reserva sobre casos que se le encomienden y que son de su conocimiento. La infidencia es considerada falta grave.
6. Conservar los expedientes adecuadamente, así como realizar las demás actividades para mantenerlos ordenados.
7. Remitir las notificaciones de las investigaciones o procedimientos administrativos disciplinarios, vía notificación electrónica para su debido diligenciamiento a los diferentes Distritos Judiciales del país, dentro de las 48 horas de su recepción.
8. Las demás que la Jefatura de la ODECMA les encomiende.

Artículo 34º.- De la Secretaría

La Secretaría forma parte de los Órganos de Apoyo de la ODECMA. Se encarga de organizar y administrar el acervo documentario, la recepción y distribución de la correspondencia interna y externa de la Oficina, y de dar cumplimiento a los trámites dispuestos por la Jefatura de la ODECMA y los Equipos Contralores.

Artículo 35º.- De sus funciones

Son funciones de la Secretaría las señaladas en la Unidad Documentaria de la Sede Central de la OCMA, en cuanto le fueran aplicables.

**CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**

**Subcapítulo I
DE LA SEDE CENTRAL**

Artículo 36º.- De sus órganos y competencia

La Sede Central de la OCMA cuenta con cuatro órganos de línea, cuya competencia se extiende a nivel nacional, supervisada por la Jefatura de la OCMA.

Los órganos de línea tienen adscritos a jueces superiores y especializados o mixtos titulares a dedicación exclusiva. El Jefe de la OCMA es quien determina el número de estos jueces, de acuerdo con las necesidades de servicio y con la aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 37º.- De la Unidad de Prevención Especial

La Unidad de Prevención Especial es el órgano de línea, encargado entre otras funciones de atender las medidas cautelares de suspensión preventiva de jueces y auxiliares jurisdiccionales a nivel nacional, así como sustanciar procedimientos con motivo de las visitas inopinadas y operativos especiales por encargo de la Jefatura Suprema de la OCMA.

Artículo 38º.- De sus funciones:

Son funciones de la Unidad de Prevención Especial:

1. Encargarse de las visitas inopinadas ordenadas por la Jefatura Suprema de la OCMA, fundamentalmente para casos de gran relevancia pública o hechos notorios.
2. Evaluar en visita inopinada la conducta y el desempeño funcional del personal que presta apoyo a las actividades de control desconcentrado.
3. Admitir a trámite las quejas formuladas contra jueces y auxiliares en las visitas inopinadas y, luego de la evaluación respectiva, disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, designando al magistrado instructor correspondiente.
4. Proponer a la Jefatura de la OCMA el programa de visitas inopinadas a los órganos jurisdiccionales a nivel nacional y las ODECMA. Dicho programa es de carácter reservado y no será publicado.
5. Identificar los puntos críticos en la prestación del servicio de justicia y formular recomendaciones, informando de aquellos a la Jefatura de la OCMA que, de ser el caso, las canalizará ante los órganos competentes.
6. Pronunciarse en primera instancia respecto a la imposición de la medida cautelar de suspensión preventiva, con motivo del informe remitido por la ODECMA a nivel nacional, la cual podrá ser materia de apelación ante la Jefatura de la OCMA en segunda y última instancia.
7. Como resultado de visitas inopinadas u operativos especiales de la OCMA, disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y culminado el mismo imponer en primera instancia las medidas disciplinarias de amonestación y multa a los jueces o servidores judiciales a nivel nacional. Esta función será ejercida por un magistrado instructor de esta Unidad designado por el Jefe de Unidad, resolución que será materia de apelación ante la Jefatura de la Unidad de Prevención Especial en segunda y última instancia.
8. Disponer el inicio del procedimiento disciplinario y culminado el mismo imponer en primera instancia las medidas disciplinarias de amonestación y multa a los magistrados contralores de ODECMA a nivel nacional y de la OCMA. Esta función será ejercida por un magistrado instructor de esta Unidad, resolución que será materia de apelación ante la Jefatura de la Unidad de Prevención Especial en segunda y última instancia.
9. Cuando el procedimiento se inicie y sea instruido por magistrado instructor de esta Unidad, si estimase que la infracción determinada implica la aplicación de una sanción de suspensión o destitución elevará un informe final opinando sobre la responsabilidad y la graduación de la sanción a la Jefatura de esta Unidad. Este informe final, con la opinión favorable del Jefe de la Unidad, deberá ser elevado a la Jefatura de OCMA para su pronunciamiento en primera instancia o remisión al Consejo Ejecutivo según corresponda.
10. Absolver, archivar o declarar la prescripción o caducidad en los procedimientos disciplinarios iniciados a su cargo con conocimiento de los representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA. Esta función será ejercida por un magistrado instructor de esta Unidad, resolución que será materia de apelación ante la Jefatura de la Unidad en segunda y última instancia.
11. Efectuar a través del personal autorizado de la Unidad, la notificación electrónica en las medidas cautelares de suspensión preventiva y en los procedimientos administrativos disciplinarios que conozca, dirigida a los jueces y auxiliares judiciales.
12. Las demás que la Jefatura de la OCMA les encomiende.

Artículo 39º.- De la Unidad de Visitas

La Unidad de Visitas es el órgano de línea que mediante visitas opinadas efectúa acciones de control en los diversos órganos jurisdiccionales y en las ODECMA a nivel nacional.

Artículo 40º.- De sus funciones.

Son funciones de la Unidad de Visitas:

1. Admitir a trámite las quejas formuladas contra jueces y auxiliares en las visitas ordinarias y, luego de la evaluación respectiva, disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, designando al magistrado instructor.
2. Proponer a la Jefatura de la OCMA el programa de visitas ordinarias e inspectivas a las ODECMA y a los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

3. Verificar el cumplimiento de los deberes que corresponden al jefe del órgano de control, magistrados, asistentes y demás personal administrativo de la ODECMA, así como de los órganos jurisdiccionales visitados.
4. Efectuar visitas a la ODECMA y a los distintos órganos jurisdiccionales que disponga la Jefatura de la OCMA.
5. Realizar la verificación de la cantidad y calidad de la labor jurisdiccional. Para este fin, procederá a revisar libros, expedientes y demás actuados administrativos. La verificación no solo debe comprender aspectos cuantitativos, sino también cualitativos. De advertir presuntas conductas irregulares, comunicará éstas al Jefe de la ODECMA.
6. Evaluar la conducta y desempeño funcional del personal que presta apoyo a las actividades de control descentrado.
7. Identificar los puntos críticos en la prestación del servicio de justicia y formular recomendaciones, informando de aquellos a la Jefatura de la OCMA que, de ser el caso, las canalizará ante los órganos competentes.
8. Imponer, en primer grado, la medida cautelar de suspensión preventiva contra los auxiliares jurisdiccionales y los que laboran en los diversos órganos de control, como producto de los procedimientos en visitas.
9. Disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y culminado el mismo imponer en primera instancia las medidas disciplinarias de amonestación y multa a los magistrados o servidores judiciales. Esta función será ejercida por un magistrado instructor de esta Unidad, resolución que será materia de apelación ante la Jefatura de la Unidad de Visitas en segunda y última instancia.
10. Cuando el procedimiento se inicie y sea instruido por magistrado instructor de esta unidad, si estimase que la infracción determinada implica la aplicación de una sanción de suspensión o destitución elevará un informe final opinando sobre la responsabilidad y la graduación de la sanción a la Jefatura de esta Unidad, con su visto bueno dicho informe final deberá ser elevado a la Jefatura de OCMA para su pronunciamiento en primera instancia si se trata de una suspensión o para la remisión a la Presidencia del Poder Judicial si se trata de una medida disciplinaria de destitución para su remisión al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o al Consejo Nacional de la magistratura según corresponda.
11. Absolver, archivar, o declarar la prescripción o caducidad en los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados a su cargo con conocimiento de los representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA. Esta función será ejercida por un magistrado instructor de esta Unidad, resolución que será materia de apelación ante la Jefatura de la Unidad de Visitas en segunda y última instancia.
12. Proponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los Presidentes de Corte Superior, Jefes de las ODECMA, magistrados contralores y representantes de la Sociedad Civil, como consecuencia de las irregularidades detectadas en las visitas realizadas en dichas sedes, con conocimiento de los representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA.
13. Coordinar con las áreas administrativas pertinentes la realización de acciones de capacitación en las dependencias judiciales que con motivo de las visitas se considere necesario.
14. Efectuar a través del personal autorizado de la Unidad, la notificación electrónica, dirigida a los jueces y auxiliares judiciales.
15. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Jefe de la OCMA le encomiende.

Artículo 41º.- De la Unidad de Investigación y Anticorrupción

La Unidad de Investigación y Anticorrupción es el órgano de línea encargado de realizar investigaciones y operativos, así como acciones de inteligencia y prevención destinada a detectar y erradicar posibles actos de corrupción. En el marco de sus funciones y atribuciones, la Unidad cuenta con un área de apoyo técnico especializado.

Artículo 42º.- De sus funciones.

Son funciones de la Unidad de Investigación y Anticorrupción:

1. Realizar en coordinación con el Ministerio Público acciones de inteligencia, investigaciones y operativos dispuestos por la Jefatura de la OCMA, a fin de detectar actos de corrupción.
2. Realizar acciones de prevención a fin de evitar posibles actos de corrupción.
3. Admitir a trámite las quejas en caso contengan denuncias por hechos notorios o flagrantes y que se tipifiquen como infracciones leves, graves o muy graves y en el mismo acto disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de jueces y auxiliares jurisdiccionales a nivel nacional, excepto contra jueces supremos.
4. Instruir y elaborar el informe en el procedimiento disciplinario contra Presidentes de Corte Superior, Jefes de las ODECMA y representantes de la Sociedad Civil, por disposición de la Jefatura de la OCMA; el informe debe concluir señalando si existe o no responsabilidad del investigado, proponiendo la sanción correspondiente si fuera el caso ante el Jefe de la OCMA, quien resolverá en primera instancia. Esta decisión es pasible de impugnación ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
5. Iniciar de modo excepcional investigación preliminar debidamente motivada, bajo responsabilidad; designando al magistrado investigador quien dispondrá las actuaciones necesarias para posteriormente recibir el informe respectivo, calificando y de ser el caso abrir procedimiento disciplinario o archivar lo actuado.
6. Imponer en primera instancia las medidas disciplinarias de amonestación y multa a los jueces o servidores judiciales, previa sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario por un magistrado instructor de dicha Unidad, resolución que será materia de apelación ante la Jefatura de la Unidad de Investigación y Anticorrupción en segunda y última instancia.
7. Cuando el procedimiento se inicie y sea instruido por magistrado instructor de esta unidad, si estimase que la infracción determinada implica la aplicación de una sanción de suspensión o destitución, elevará un informe final opinando sobre la responsabilidad y la graduación de la sanción a la Jefatura de esta Unidad, con su visto bueno dicho informe final deberá ser elevado a la Jefatura de OCMA para su pronunciamiento en primera instancia o remisión al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o al Consejo Nacional de la Magistratura según corresponda.
8. Imponer, en primer grado, la medida cautelar de suspensión preventiva contra los auxiliares jurisdiccionales y los que laboran en los diversos órganos de control, como producto de los procedimientos disciplinarios que conozca.

9. Absolver, archivar, o declarar la prescripción o caducidad en los procedimientos disciplinarios iniciados a su cargo con conocimiento de los representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA. Esta función será ejercida por un magistrado instructor de esta Unidad, resolución que será materia de apelación ante la Jefatura de la Unidad en segunda y última instancia.
10. Disponer la acumulación de los procedimientos administrativos disciplinarios por tratarse de los mismos hechos o por su conexidad, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
11. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Jefe de la OCMA le encomiende.

Artículo 43º.- De la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial

La Unidad de Defensoría del Usuario Judicial es el órgano de línea encargado de recibir y atender las quejas verbales presentadas por los usuarios de los servicios de justicia.

Artículo 44º.- De sus funciones

Son funciones de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial:

1. Recibir las quejas verbales que por retardo u otras irregularidades se formulen.
2. Llevar un registro con información básica sobre el quejoso, los hechos que motivan la queja, la identificación del juez, auxiliar jurisdiccional u otro servidor quejado, medios probatorios de ser el caso y acciones realizadas por el órgano de control.
3. Tramitar las quejas verbales, desarrollando las coordinaciones necesarias para su solución, dejándose constancia de las acciones realizadas en el registro correspondiente. Dentro del marco de esta función puede optar por:
 - 3.1. En caso de no verificarse una solución inmediata a la queja o en el plazo establecido por el órgano de control, se dará cuenta a la Jefatura de la OCMA para su calificación y trámite respectivo.
 - 3.2. Si en la queja verbal se tomara conocimiento sobre la presunta comisión de actos de corrupción u otras irregularidades funcionales graves, se dará cuenta inmediata al Jefe de la Unidad de Investigación y Anticorrupción, quien deberá canalizar la queja para su verificación a través del operativo respectivo, si fuere el caso, con las medidas de seguridad y reserva correspondientes.
4. Informar mensualmente a la Unidad de Sistemas sobre las quejas verbales resueltas por retardo de justicia u otras irregularidades, a fin de que dicha Unidad mantenga actualizadas las estadísticas de la OCMA.
5. Procesar con exclusividad las quejas cuya solución tengan carácter inmediato y, en todo caso, levantar el acta respectiva, cuando el caso lo amerite, con conocimiento del Jefe de la OCMA.
6. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Jefe de la OCMA le encomiende.

Subcapítulo II DE LAS SEDES DESCONCENTRADAS

Artículo 45º.- De los Órganos de Línea de las Oficinas Desconcentradas

Las Oficinas Desconcentradas, de Control de la Magistratura cuentan con tres (3) Órganos de Línea, cuya competencia se extiende a toda la sede de la Corte Superior de Justicia a la que pertenece. Su labor está dirigida por el Jefe de la ODECMA en coordinación con el Jefe de la OCMA.

Por razón de presupuesto, los Órganos de Línea están integrados por jueces superiores, especializados o mixtos y/o de paz letrado, en adición a sus funciones jurisdiccionales, salvo el caso de los órganos desconcentrados que cuentan con magistrados contralores a dedicación exclusiva. En ambos casos, el número de magistrados integrantes es determinado por la Jefatura de la OCMA de acuerdo con las necesidades de servicio y a propuesta del Jefe de la ODECMA.

Los magistrados contralores que integran las ODECMA's deben ser titulares, salvo que por insuficiencia del número de estos, se requiera integrarlas con magistrados provisionales.

Artículo 46º.- De la fusión de Órganos de Línea

En los distritos judiciales donde no se haya constituido Consejo Ejecutivo Distrital, los Órganos de Línea, como las Unidades de Quejas e Investigaciones y Visitas, deberán operar de manera fusionada, salvo en aquellos lugares en que por las necesidades de servicio se requiera especializarlos, lo que deberá ser aprobado por el Jefe de la OCMA a propuesta del Jefe de la ODECMA respectiva.

Artículo 47º.- De la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas

La Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas es el órgano de línea encargado de realizar investigaciones y operativos, acciones de inteligencia y prevención destinadas a detectar y erradicar actos de corrupción en su distrito judicial, así como efectuar acciones de control mediante visitas judiciales a los órganos jurisdiccionales.

Artículo 48º.- De sus funciones

Son funciones de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas:

1. Realizar, en coordinación con el Ministerio Público, las acciones de inteligencia, investigaciones y operativos dispuestos por la Jefatura de la ODECMA destinadas a detectar casos de corrupción.

2. Realizar acciones de prevención a fin de evitar posibles actos de corrupción.
3. Realizar las investigaciones y visitas dispuestas por la Jefatura de la ODECMA.
4. Proponer a la Jefatura de la ODECMA el programa anual de visitas ordinarias.
5. Realizar las visitas de control a los Órganos Jurisdiccionales que disponga la Jefatura de la ODECMA.
6. Verificar el cumplimiento de los deberes de los integrantes de los órganos jurisdiccionales visitados.
7. Realizar la verificación de la cantidad y calidad de la labor. Para ese fin, procederá a la revisión de libros, expedientes y demás actuados administrativos. De advertir presuntas conductas irregulares, comunicara estas a la Jefatura de la ODECMA.
8. Evaluar la conducta y desempeño funcional del personal que presta apoyo a las actividades de auxilio jurisdiccional.
9. Identificar los puntos críticos en la prestación del servicio de justicia y formular recomendaciones, informando de aquellos a la Jefatura de la ODECMA que, de ser el caso, las canalizará ante los órganos competentes.
10. Coordinar con las áreas administrativas pertinentes la realización de acciones de capacitación en las dependencias judiciales que con motivo de las visitas se consideren necesarias.
11. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Jefe de la ODECMA le encomiende.

Artículo 49º.- De la Unidad Desconcentrada de Quejas

La Unidad Desconcentrada de Quejas es el órgano de línea encargado de tramitar las investigaciones preliminares y procedimientos administrativos disciplinarios derivados de las quejas escritas.

Artículo 50º.- De sus funciones

Son funciones de la Unidad Desconcentrada de Quejas:

1. Tramitar, dentro de los plazos señalados en la Ley, las investigaciones preliminares y procedimientos administrativos disciplinarios derivados de las quejas escritas dispuestas por la Jefatura de la ODECMA.
2. Colaborar en la identificación de los puntos críticos en la prestación del servicio de justicia con ocasión de las quejas bajo su conocimiento, informando de estas a la Jefatura de la ODECMA que, de ser el caso, las canalizará ante los órganos competentes.
3. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Jefe de la ODECMA le encomiende.

Artículo 51º.- De la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial

La Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial es el órgano de línea encargado de atender las quejas verbales presentadas por los usuarios del servicio de justicia del distrito judicial al que pertenece.

Artículo 52º.- Funciones de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial

Son funciones de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial:

1. Recibir las quejas verbales por retardo de justicia y otras irregularidades que se formulen, las cuales constaran en un registro con la información correspondiente.
2. Tramitar las quejas verbales y desarrollar las coordinaciones necesarias para su solución, dejando constancia de las acciones realizadas en el registro correspondiente. En caso de no verificarse la solución, se dará cuenta a la Jefatura de ODECMA para su calificación y trámite respectivo.
3. Colaborar en la identificación de los puntos críticos en la prestación del servicio de justicia con motivo de las quejas que conozca, en cuyo caso deberá formular recomendaciones e informará de estas al Jefe de la ODECMA quien, de ser el caso, las canalizará ante los órganos competentes.
4. Dar cuenta inmediata a la Unidad de Quejas Verbales en caso de que en la queja verbal se tome conocimiento de la comisión de actos de corrupción u otras irregularidades graves. La Unidad de Investigaciones y Visitas deberá canalizar el pedido para su verificación mediante el operativo respectivo, si fuere el caso, con las medidas de seguridad y reserva correspondiente.
5. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Jefe de la ODECMA le encomiende.

TÍTULO III

DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES

Artículo 53º.- La OCMA se relaciona funcionalmente con los órganos de gobierno y las demás dependencias del Poder Judicial.

Artículo 54º.- En el desarrollo de sus funciones y para el logro de sus fines y objetivos, la OCMA mantiene relaciones institucionales e interinstitucionales con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.

DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el diario oficial "El Peruano" derogándose la Resolución Administrativa N° 229-2009-CE-PJ y demás disposiciones que se opongan al mismo.

SEGUNDA.- La Gerencia General del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria podrá asignar recursos a las Cortes Superiores de cada distrito judicial, para que exista además, del Jefe de la ODECMA, al menos un (1) magistrado contralor a dedicación exclusiva que cumplan las funciones previstas en el presente Reglamento.

ANEXO

ORGANIGRAMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

